

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Miguel Peano* FILIACION N.º 1043 CELDA N.º 257

Delito *Homicidio*
Pena *Quince años*



Cumplido.

Comienza la condena *Octubre 28 de 1879*

Termina la condena el *28 de Octubre de 1894*
Tribunal Arequipa

EL SECRETARIO

M. Figueroa



469

F. — 1043. A.

C. — 257.

Miguel Picardo

R. D. = Juegador de 1ª Instancia del Crimen.
Arequipa, Marzo 14 de 1884. — Señor Prefecto y Comandante General del Departamento. — S. D. = Tengo la honra de dirigir á U. S., adjunto á este oficio y en fojas cuatro útiles, el testimonio de las sentencias que se expedieron en el juicio criminal seguido de oficio contra el res. Miguel Picardo, habiendo quedado ejecutoriada la de segunda instancia; y á fin de que tenga en debido cumplimiento, remito á U. S. dicho testimonio de conformidad con lo prevenido por el artículo 184. ciento ochenta y cuatro del Código de Enjuiciamiento Penal; debiendo insinuar á U. S. que dicha sentencia quedó ejecutoriada desde el diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, en cuya época continuaba el res en prision en la Carcel Pública de esta ciudad desde que se inició el juicio, lo que me es honroso comunicar á U. S. para los efectos legales. — Dios que á U. S. — José Pío Alcalá

Escopia. Lima, Marzo 22 de 1884.

El Jefe de la Sección de Justicia
M. G. Silva

Juan Eduardo Krucianovich Escribano Jmbatibo del
Crimen.

Sentencia.

Certifico y doy fe, que en el juicio criminal se
quido de oficio contra Miguel Picardo por el
Homicidio de su esposa Dona Lorena Benavides,
se registran las sentencias que copiadas literalmen-
te son como siguen. En el juicio criminal de oficio
contra Miguel Picardo por la muerte de su esposa
Dona Lorena Benavides, que se ha seguido por
sus respectivos trámites hasta el estado de pronunciar
sentencia. Vistos y teniendo en consideracion. Pri-
mero: que el cuerpo del delito se halla plenamente
comprobado con el reconocimiento que practicaron
los facultados de Policía Doctores Don Mariano
Jose Mogrovejo y Don Santiago Febres y con la
partida de entierro de fojas de fojas cuarenta y seis,
expresando dichos facultados en su dictamen de
fojas cuatro vuelta, que en el cadaver de Dona
Lorena Benavides encontraron tres heridas,
hechas con arma de fuego, que todas eran de necesi-
dad mortal, por haber comprometido organos im-
portantes para la vida y que habia estado em-
barazada, o en estado de gestacion de feto del
sexo masculino de edad de tres a cuatro meses.
Segundo: que tambien se ha probado plenamente
que el autor de las tres heridas que ocasiona-
ron la muerte instantanea de la infortunada Be-
navides fue su legítimo esposo Miguel Picardo, con
las declaraciones de Dona Pascuala Flores, Do-

Donna Maria Minguosa, y Donna Andrea Garcia
de fojas diez y seis, veinte y cuatro vuelta y cinco
dos vuelta, pues aseguran - la primera que como
a las seis y media o siete de la noche del vein-
ticuatro de Noviembre de mil ochocientos, se-
ta y seis visó que Ricardo se colocó cerca de la
puerta de su sala al lado de adentro y levantán-
dose el levita de atrás sacó un revolver y le dio
arraja un valazo a su mujer (que estaba senta-
da en el sofá de frente a la puerta donde se
paró Ricardo, según la relación que hace antes),
que creyó fue el que resultó en la cabeza y se-
gún por que Donna Lorena Cayo inmediatamente
del sofá al suelo, y en ese estado le dio dos vala-
mos, lo que presencio por haber estado en la ha-
bitación fronteriza a la de Donna Lorena -
la segunda que estando con la dicha flor en
las en la ventana de la puerta de la habitación
de esta que se halla frente a frente de la habita-
ción que ocupaba Donna Lorena, vio que salió de
un extremo de esta habitación el expresado Ri-
cardo, se colocó al frente de Donna Lorena que es-
taba sentada en el sofá con la mano en la mejilla
Morando, en cuyo estado le dio un valazo Ri-
cardo, que Donna Lorena dio un grito y la de-
lante quiso correr donde ella, pero Donna
cuata la contubo y se paró junto con ella en
su habitación, que después del valazo y grito
de Donna Lorena oyó la delorante con una

descarga que hizo Ricardo. — y la tercera: vio que
 este entro a la pieza donde estaba su esposa, a la
 que principio a molestar; pues oyo que hablaban
 en voz alta, sin distinguir lo que se decian y
 a en de las piete de la noche mas o menos, oyo
 tambien la detonacion de tres tiros de revolver
 dentro de la pieza donde estaban Ricardo y su es-
 posa, y que esta dio un grito de "hay" y vio que in-
 mediatamente palio Ricardo de la pieza y se dirijio
 donde se declarante, arrastrando su espada y con
 un revolver en la mano, y tan luego como se paro
 en la puerta se hecho un ojo ^{o dijo} donde estan las otras
 putas, y le pasotillo el revolver, del que no salio nin-
 gun tiro tal vez por que se descaso o por que no
 estubiese cargado, y entonces le suplico que no se
 molestase si quiera por la criatura que tenia en las
 manos. — Tercero: que Ricardo dio muerte
 a su legitima esposa premeditadamente a traicion
 y sobre seguro, pues la hirio despues de amenazar-
 la, colocandole en la puerta de la habitacion
 para impedir su salida o que pudiese favorecerla,
 no quedo satisfecho con el primer balazo que se
 dio a la distancia de pocos mas de una vara, con
 el que la hizo caer a sus pies, si no que, en esa ci-
 tuacion, se dio dos balazos mas, causandole heridas
 mortales y ademas trato tambien de dar muerte
 a la Garcia, para que no hubiera quien declarase
 en su contra; segun aparece de lo que han declara-
 do las referidas Flores, Hingova, y Garcia, y de

la inspeccion ocular cuya diligencia se halla a fo-
jas veintidos - Cuarto: que tambien concurren
en la perpetracion del delito expresados las dos
circunstancias agravantes que continuan los in-
cisos undecimo y decimo tercero articulo diez
delCodigo Penal, por que se ejecuto de muerte
y la victima se hallaba embarazada o en
estado gestacion de tres o cuatro meses. - Quin-
to: que no se ha probado que Picardo estubo
poco cuando cometio el delito, y por el contrario, del
reconocimiento hecho por los Medicos facultados
de policia Doctores Mogrovejo y Febres, cuyo da-
tamen corre a fojas cincuenta y una vuelta, que
vece que no manifiesta ningun sintoma de
enajenacion mental ni enfermedad cerebral
lo que se confirma mas con las declaraciones de
Capitan Don Rudesindo Lopez, Seruiente Don
Santiago Pino, inspector Don Agustin Jiron,
Don Antonio Flores, Subteniente Don Manuel
Antonio Chocano, y Don Juan Jose Valdivia
de fojas ciento cuatro vuelta, ciento siete vuelta,
ciento ocho, ciento nueve, ciento diez vuelta,
y ciento treinta y siete. - Sexto: que habiendose
practicado el reconocimiento del cadaver por
los facultados de policia despues que se auto-
co el auto cabes de proceso al difunto que
se nombro por estar profugo el delincuente
no puede estimarse punto como lo alega su de-
fensor. - Y septimo: que el que mata a otro

a traición o sobre seguro, incurre en la pena de muerte, con arreglo a lo que manda el artículo doscientos treinta y dos, inciso segundo del citado Código Penal. Por estos fundamentos, y administrando justicia, a nombre de la Nación—

Fallo condenando a Miguel Picardo a la pena de muerte, que se ejecutara fusilándose en esta Ciudad, como lo ordena el artículo, según lo ordena el referido Código. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo, en la audiencia pública de la Sala de mi despacho, por ante el actuario y la causa y testigos que se hallaron presentes. Vener en consulta a la Última Corte superior de justicia, sino puese apelada. Arequipa Abril veinte y seis de mil ochocientos setenta y nueve. Juan Nepomuceno Pastor Melchor Tapia. Arequipa a veinte ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. Vistos; y considerando: primero, que no obstante que los facultados de policía Don Mariano José Hengro y Don Santiago Febres prestaron juramento al tomar posesión de ese cargo, ante el Jefe Doctor Don Manuel Alcaraz por comisión de este Tribunal como aparece del expediente que existe en Secretaría, se han ratificado bajo de juramento en el reconocimiento que hicieron del cadáver de Doña Lorena Benavides, según consta de la diligencia que precede: que son igualmente in

Sentencia de
2ª instancia

fundados e ilegales las demas alegaciones
de nulidad que se hacen en el recurso presen-
tado por parte del reo a fojas ciento veinte
y nueve que se mandó reservar para resolver
lo junto con lo principal: Tercero que en esta
parte no hay prueba en autos de que el reo Pi-
cardo hubiere empleado antes de ejecutar el he-
cidio engaño o achansa o algun artificio
que constituya traicion o sobre seguro, por que
habiendo cometido el delito en la morada or-
dinaria de su esposa y existiendo en ella las de-
mas personas que habitaban tambien en la
misma casa, y que pudieron evitar el crimen,
no puede decirse que tubo intencion de darle
la muerte sobre seguro: cuarto, que en tal vir-
tud, la pena que corresponde al reo Miguel
Picardo, es la señalada por el articulo dou-
tos treinta y tres delCodigo penal, contra el
que a sabiendas matare a su conyuge; propo-
nuyendo los fundamentos en que se apoya la
sentencia apelada de veinte y seis de Abril úl-
timo, corriente a fojas ciento sesenta y cuatro
con excepcion del tercero y del septimo: Declara
por fin lugar la nulidad deducida en esta
instancia; revocaron la expresada sentencia
en cuanto condena al reo Miguel Picardo a
la pena de muerte, y designa el modo como
debe ejecutarse: suspicieron a dicho reo la
pena de penitenciaria en cuarto grado, o por
por el termino de quince años que designa la

ley con mas las accesorias que penala el articulo treinta y cinco del mismo codigo penal, y los debolvieron - Angulo. - Garcia - Parson - Mauds - Gutierrez Correo. - Mariano Salinas de Rivera Secretario. - Entre fincas - dijo - vale

Es conforme con las sentencias originales que abran en el expediente de su referencia y a que me remito. Areguiyca Mar de tres de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Estevan C. Broccamonte

474